

Notifíquese esta resolución a las partes personadas haciéndoles saber que no es firme ya que contra la misma cabe interponer por escrito recurso de reposición en el término de cinco días, contados a partir del siguiente a su notificación.

Lo acuerda y firma S.S^a. Doy fe.- El/la Juez.- El/la Secretario.”

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 21 de enero de 2009 la señora Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4, 164 y 497.2 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma para llevar a efecto la diligencia de notificación al demandado de la Sentencia dictada en el presente procedimiento con fecha 4 de abril de 2008 y de la providencia de fecha 21 de enero de 2009 señalando la diligencia de lanzamiento.

En Güímar, a 21 de enero de 2009.- El/la Secretario Judicial.

Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Las Palmas de Gran Canaria

433 *EDICTO de 15 de enero de 2009, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de guarda, custodia y alimentos nº 0000549/2008.*

La Procuradora Dña. Acacia P. Teixeira Cruz litiga con Asistencia Jurídica Gratuita.

D. José Alexis Reyes Negrín, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Las Palmas de Gran Canaria y su Partido:

HACE SABER: que en este Juzgado de mi cargo se ha dictado sentencia, en los autos que luego se

dirá cuyo encabezamiento y parte dispositiva tienen el siguiente tenor literal:

Vistos por Dña. Leticia Esther Mateo Requena, Juez de funciones de sustitución del Titular del Juzgado de Primera Instancia nº Cinco de esta localidad y su Partido, los presentes autos de Guarda, Custodia y Alimentos seguidos en este Juzgado bajo el nº 549/2008, a instancia de Dña. Ana Delia Quevedo Rodríguez, representada por la Procuradora Sra. Teixeira Cruz y asistida de la Letrada Sra. Marrero León, contra D. Mark Claudio Antonio, en situación legal de rebeldía, en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal procede a dictar la presente en base a los siguientes;

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales Dña. Acacia Teixeira Cruz, en nombre y representación de Dña. Ana Delia Quevedo Rodríguez, contra D. Mark Claudio Antonio, se aprueban como medidas personales en relación a la hija común Emily Quevedo Rodríguez las siguientes:

- Se atribuye la guarda y custodia de la menor a la madre, privándose al padre de la patria potestad de su hija.

- No ha lugar a establecer régimen de visitas alguno a favor del padre ni pensión alimenticia a favor de la hija. Y ello, sin perjuicio de que ante un cambio de las circunstancias actuales pueda instarse el correspondiente procedimiento de modificación de medidas por cualquiera de las partes.

No se imponen las costas a ninguna de las partes.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra la misma se podrá interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días que será resuelto por la Audiencia Provincial de Las Palmas.

Así por esta mi Sentencia de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, la pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada ha sido la presente resolución por la Juez que la dictó en el mismo día de su fecha estando celebrando audiencia pública. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado, expido y libro el presente en Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de enero de 2009.- El/la Secretario.